

Concepto Jurídico 1453 del 2014 Noviembre 27
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tema: Aduanas.

Descriptor

Viajeros.

Fuentes formales

Decreto 2685 de 1999 artículos 1º y 206.

Decreto 834 del 2013.

Consulta usted en que aeropuerto se debe efectuar el control aduanero de las mercancías que ingresan los viajeros al territorio aduanero nacional cuando el destino del viajero es una ciudad diferente de aquella por la cual ingresó al territorio aduanero nacional.

Coloca de ejemplo de la situación de un viajero procedente de Nueva York con destino final la ciudad de Cali y cuyo avión hace escala previamente en la ciudad de Medellín, sin que el viajero descienda de la aeronave.

Al respecto se precisa:

El artículo 1º del Decreto 2685 de 1999 establece las siguientes definiciones:

“Equipaje.

Son todos aquellos efectos personales y demás artículos contenidos en maletas, maletines, tulas, baúles, cajas o similares, que usualmente lleva el viajero en un medio de transporte.

Equipaje acompañado

Es el equipaje que lleva consigo el viajero al momento de su entrada o salida del país.

Territorio aduanero nacional

“Definición modificada por el artículo 1º del Decreto 1198 del 2000. El nuevo texto es el siguiente:” Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera, cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Viajeros

Son personas residentes en el país que salen temporalmente al exterior y regresan al territorio aduanero nacional, así como personas no residentes que llegan al país para una permanencia temporal o definitiva. El concepto de turista queda comprendido en esta definición.

Viajeros en tránsito

Son personas que llegan del exterior y permanecen en el país a la espera de continuar su viaje hacia el extranjero, de conformidad con las normas de inmigración que rigen en el país”.

Por su parte el artículo 206 del Decreto 2685 de 1999 prevé que:

“ART. 206.—Presentación del equipaje a la autoridad aduanera.

Todo viajero que ingrese a territorio aduanero nacional, estará en la obligación de presentar su equipaje a la autoridad aduanera, para lo cual, diligenciará el formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y someterá a revisión de los funcionarios competentes de dicha entidad, los elementos que

componen el mismo, con el objeto de determinar el cumplimiento de las formalidades aduaneras y el pago de los derechos que correspondan. (...)

De las normas aduaneras que se citan de manera precedente puede manifestarse que el control aduanero del equipaje y de las mercancías que llevan consigo los viajeros, se efectúa cuando estos ingresan o salen del territorio aduanero nacional. Dentro de este contexto se entiende que un viajero ha ingresado al territorio nacional cuando se han efectuado los controles migratorios por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien es la autoridad competente para ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional (D. 834/2013).

En efecto señala el artículo 17 del Decreto 834 del 2013 que: “La persona que desee ingresar al territorio nacional deberá presentarse ante la autoridad migratoria con su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible. Así mismo, deberá suministrar la información solicitada por la autoridad migratoria. (...)”.

Así mismo, prescribe el artículo 19 ibídem que se considera que hay un ingreso irregular al territorio nacional cuando:

“ART. 19.—Ingreso irregular. Considérase irregular el ingreso al territorio nacional en los siguientes casos:

1. Ingreso al país por lugar no habilitado.
2. Ingreso al país por lugar habilitado pero evadiendo u omitiendo el control migratorio.
3. Ingreso al país sin la correspondiente documentación o con documentación falsa”.